
ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

TASA POR LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS ESPECIALES DE PARADA EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece la tasa por usos privativos o aprovechamientos especiales por las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas especiales de parada en la vía pública, que se especifica en las tarifas, que se registrá por esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2.- 1. La obligación de contribuir nace:

a) Por el simple hecho de la utilización de las aceras, estén o no pavimentadas, por la entrada de vehículos al interior de propiedades particulares, independientemente de que exista vado o no.

b) En los casos de reserva especial de parada, por la concesión de la licencia correspondiente para la utilización de la vía pública de manera transitoria o permanente que implique restricción del uso o beneficio particular, aunque no se produzca restricción o depreciación.

Artículo 3.- El vado deberá cumplir las dimensiones y forma, previstas en las ordenanzas administrativas, el pago de la tasa o la exención si procede sean título suficiente, por si mismos, para legalizarle.

Tarifas

Artículo 4.- Tarifas.- Las tarifas son las siguientes:

1. Por cada entrada de vehículos con horario permanente, anualmente y siempre que se destine a este fin:

a) Hasta 3 m	162 €
b) Por cada metro o fracción de exceso	53,30 €

2. Por cada entrada de vehículos con horario limitado, anualmente y siempre que se destine a este fin:

a) Hasta 3 m	93,30 €
b) Por cada metro o fracción de exceso	28,25 €

3. Por cada entrada de vehículos por horas determinadas al año y por cada hora y siempre que se destine a este fin:

a) Hasta 3 m	8,20 €
b) Por cada metro o fracción de exceso	2,55 €

Tarifas

4. Reserva de estacionamiento: con licencia previa.

4.1. Zonas de prohibición de estacionamiento frente a las salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, con horario limitado, anualmente:

- Hasta 3 m.	86,10 €
- Por cada metro o fracción de exceso	19,85 €

4.2. Reserva de estacionamiento para distintos usos (carga y descarga, vallas protectoras en obras y similares):

- Menos de 3 m.	85,05 €
- En calles de 1ª y 1ª-E categoría, por ml. y mes	4,90 €
- En calles de 2ª categoría, por ml. y mes	3,90 €
- En calles de 3ª y 4ª categoría, por ml. y mes	3,90 €

La primera tarifa de este epígrafe es anual y se aplica únicamente a las reservas de hasta 3 metros. Si la reserva supera esta longitud se aplica a toda la longitud, según la categoría de la calle, una de las tres siguientes.

La inspección municipal definirá en cada caso el horario de la reserva, limitado o permanente.

4.3. Reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida:

Servicio de señalización por cambio de ubicación de la reserva de estacionamiento	115 €
Servicio de señalización para modificar o añadir una nueva matrícula a la reserva de estacionamiento	124 €
Servicio de repintado de la señalización horizontal	60 €

4.4. Exenciones de pago para reservas de estacionamiento:

- Los titulares de reservas de estacionamiento otorgadas a personas con movilidad reducida respecto a la primera señalización, una vez concedida la reserva.
- Las licencias para obras mayores, hasta 12 metros, durante el plazo de ejecución de la obra. En caso de que la obra se realice en zona peatonal se mantendrá el carácter gratuito pero el plazo de concesión de la reserva se definirá en cada caso.
- La zona de carga y descarga establecida en el mercado municipal para los vehículos autorizados de los titulares de la parada.

Serán de aplicación a estas tarifas las categorías que constan como anexo en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Gestión

Artículo 5.- 1. Las cuotas exigibles por la tarifa 3, se liquidaran para cada solicitud y se harán efectivas con la retirada del correspondiente permiso municipal, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si transcurre el tiempo señalado en la autoliquidación.

2. El resto de cuotas de carácter anual se harán efectivas a través del

Gestión

correspondiente padrón, excepto las del año en que se inicien los aprovechamientos, que se liquidaran cuando se retire la oportuna licencia.

3. Para los aprovechamientos que se paguen por padrón o matrícula, se formará anualmente un padrón donde constaran los nombres y domicilios fiscales de los sujetos obligados al pago, con las cuotas que correspondan a cada uno. Este padrón deberá de ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento y se expondrá al público durante un periodo de un mes, después de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

4. Las tarifas recogidas en esta ordenanza se prorratearán por trimestres naturales en los casos de altas posteriores al 31 de marzo y bajas definitivas del aprovechamiento.

Artículo 6.- Normas de gestión.-

1. La exacción se devengará cuando el Ayuntamiento autorice alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que éste se inicie sin la autorización necesaria. Anualmente, se devengará el día primero de enero de cada año.

2. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentaran en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, a partir del momento en que se produzca y hasta el último día del mes natural siguiente al mes en que este hecho haya tenido lugar. Quienes no cumplan esta obligación, continuaran obligados al pago de la exacción.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que estén exentos, deberán obtener, en este Ayuntamiento, las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento.

5. Están exentos del pago de la tasa los establecimientos de enseñanza reglada, asistenciales y sanitarios por los aprovechamientos directamente afectados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- En caso de renuncia de la solicitud, se liquidará el 20 por ciento de la tasa y si ha sido abonada, se reintegrará el 80 por ciento.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 6 de octubre de 1999 entró en vigor el día 1 de enero del 2000, y se produjeron sucesivas modificaciones acuerdos plenarios de 14 de noviembre de 2000, 3 de octubre de 2001, 9 de octubre de 2002, 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, 9 de noviembre de 2005, 10 de octubre de 2006, 19 de diciembre de 2007, 5 de noviembre de 2008, 21 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 18 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2017, 12 de diciembre de 2018, 22 de diciembre de 2021, 19 de diciembre de 2024 y 18 de diciembre de 2025.